

nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1250 MW eléctricos. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial de Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de la vasija a presión objeto de la fabricación mixta, no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad la autorización-particular de 28 de abril de 1977 otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija de presión de 218" para reactor nuclear, con destino al grupo II de la Central de Valdecaballeros.»

Madrid, 24 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7830 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
 Cambios oficiales del día 3 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,335	88,565
1 dólar canadiense	72,892	73,173
1 franco francés	17,188	17,251
1 libra esterlina	190,575	191,429
1 libra irlandesa	147,563	148,303
1 franco suizo	44,447	44,681
100 francos belgas	247,151	248,521
1 marco alemán	40,532	40,736
100 liras italianas	8,143	8,173
1 florín holandés	36,590	36,765
1 corona sueca	18,610	18,700
1 corona danesa	12,880	12,934
1 corona noruega	15,901	15,972
1 marco finlandés	21,072	21,180
100 chelines austriacos	572,627	576,446
100 escudos portugueses	150,409	151,337
100 yens japoneses	40,430	40,633

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

7831 *ORDEN de 14 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ipanema, S. A.», número 684 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de octubre de 1979, a instancia de don Juan Vila Torrent en nombre y representación de «Viajes Ipanema, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ipanema, S. A.», con el número 684 de orden y casa central en Torroella de Montgrí (Gerona) avenida de Grecia, sin número, Estarrit, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7832 *ORDEN de 14 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fly Tours, S. A.», con el número 685 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de septiembre de 1980, a instancia de don Juan Muriello Rivas, en nombre y representación de «Fly Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1970, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidos las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fly Tours, S. A.», con el número 685 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), avenida Montemar, 110, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7833 *ORDEN de 16 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tamar, S. A.», con el número 686 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de octubre de 1979, a instancia de don Juan Batet Rusalleda, en nombre y representación de «Viajes Tamar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que

compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tamar, S. A.», con el número 888 de orden y casa central en Malgrat de Mar (Barcelona), vía del Caudillo, 84, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7834 *ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Baleares.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Baleares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Baleares que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentren incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesivas, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Baleares será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él, se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de febrero de 1981.

SAUSSOL OLIART

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social. Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento. Director del Instituto Nacional de la Salud. Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Baleares.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Baleares

PROVINCIA DE BALEARES

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Baleares quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Palma de Mallorca, quedará estructurado sanitariamente en cuatro distritos:

1. Distrito uno: Quedará configurado en dos sectores:

1.1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana delimitada por el cauce de la Riera, incluyendo la parte derecha según se va hacia el mar, sigue por la linde del término municipal de Palma y volviendo por Son Vida, que la incluye, sigue por el camino vecinal de Son Rapinya, la calle de la Dragonera, calle del Teniente Juan Llobera, calle de la Industria y dando la vuelta por la calle Fátima sigue por la calle Ramón y Cajal hasta el apunte de la Riera. Incluirá además:

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Son Serra y La Vileta: Con cabecera en la citada barriada comprenderá su propia demarcación.

1.2. Sector dos: Comprenderá la zona urbana delimitada por una parte por el mar; sigue por una línea que asciende por el cauce de la Riera, dejando a su derecha el Baluarte de San Pedro, el paseo Mallorca, para, desde el puente de la Riera limitar por la plaza de Hornabeque, calle Ramón y Cajal, Fátima, Industria, Teniente Juan Llobera, Dragonera, camino vecinal de Son Rapinya y la urbanización Son Vida (queda excluida de este sector). El resto de sus límites se adaptan a los del término municipal de Palma. Incluirá además:

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de San Agustín: Con cabecera en la citada barriada comprenderá su propia demarcación.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Génova: Con cabecera en la citada barriada comprenderá su propia demarcación.

1.2.3. Unidad Sanitaria Local de Calviá: Con cabecera en el citado municipio (salvo las Entidades de Paguera, Santa Ponsa y Palma Nova) comprenderá además los distritos rurales de:

- Paguera (del municipio de Calviá).
- Santa Ponsa (del municipio de Calviá).
- Palma Nova (del municipio de Calviá).
- Capdellá (del municipio de Calviá).

1.2.4. Unidad sanitaria local de Andraitx: Con cabecera en el citado municipio (salvo las entidades de El Puerto, S'Arracó y San Telmo), comprenderá además los distritos rurales de:

- El Puerto (del municipio de Andraitx).
- S'Arracó: Con esta Entidad y la de San Telmo (ambas del municipio de Andraitx).
- Estellenchs.